



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 877 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la determinación del número de afiliados de una organización sindical

Referencia : Oficio N° 625-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Fecha : Lima, **14 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Qué criterios y/o medios debe usar una entidad para verificar la condición de un servidor como afiliado a un sindicato y determinar el número total de afiliados por cada sindicato que tenga la entidad?
- b) Para que una entidad determine el número de afiliados a un sindicato, ¿prevalece la información de los descuentos de cuota sindical efectuados por el empleador a través de la planilla de pago o el padrón de afiliados presentados por cada sindicato de la entidad?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Aspectos generales sobre el derecho de sindicación en el sector público

- 2.3 Debemos señalar que el artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281), establece como principio que: *"Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. (...)"*.
- 2.4 Esta declaración establece la obligación de observar el estatuto de la organización sindical para afiliarse a la misma, pues debemos precisar que las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

- 2.5 En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.
- 2.6 Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico admite la existencia de más de una organización sindical dentro de una entidad pública. Como ha sido mencionado en anteriores pronunciamientos¹, este modelo de pluralidad exige definir cuál es la organización sindical más representativa².
- 2.7 Al respecto, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante TUO de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que el sindicato mayoritario es el que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito; en este sentido, se advierte que el legislador ha establecido un límite implícito a la autonomía colectiva, en lo referente a la representatividad sindical³.
- 2.8 Igualmente, el artículo 34 del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, prescribe que la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente.
- 2.9 En ese sentido, para determinar si la organización sindical goza de mayoría absoluta dentro de su ámbito, se deberá tomar como referencia el total de servidores de la entidad que se encuentren dentro del ámbito estipulado en el estatuto de la organización sindical y el número de servidores afiliados al referido sindicato.

Sobre la afiliación a una organización sindical

- 2.10 Al respecto, debemos señalar que el artículo 54 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil⁴ (en adelante RLSC), establece los fines y funciones de una organización sindical, precisando en su literal a) lo siguiente:

"Artículo 54.- Fines y funciones de la organización sindical

Las organizaciones sindicales tienen como fines y funciones:

a) Representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva."

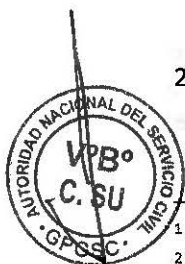
- 2.11 Por su parte, el artículo 55 del RLSC indica cuales son las obligaciones de las organizaciones sindicales, precisando en su literal b) lo siguiente:

¹ Puede verse el Informe Técnico N° 354-2016-SERVIR/GPGSC.

² Institución privativa del derecho laboral, que supera el concepto civil de representación propio del derecho civil, ya que implica que se amplían los efectos de su actuación más allá de la habilitación otorgada por sus afiliados.

³ Dicho articulado deberá ser concordado con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"Artículo 55.- Obligaciones de las organizaciones sindicales"

Las organizaciones sindicales están obligadas a:

(...)

b) Llevar libros de actas y registro de afiliación sindical. La Autoridad Administrativa de Trabajo sella dichos registros.

(...)"

- 2.12 En esa línea, tenemos que las organizaciones sindicales están obligadas a llevar el registro de afiliación sindical, el cual está sellado por la Autoridad Administrativa de Trabajo; por ende, en dicho registro la entidad verifica la condición de afiliado de los servidores registrados en la respectiva organización sindical, así como el número de afiliados a la misma.
- 2.13 Ahora bien, el RLSC no establece pautas sobre la cuota sindical que deben abonar los servidores afiliados a un sindicato, por lo que en virtud a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 30057, nos remitimos al TUO de la LRCT y su Reglamento.
- 2.14 Así tenemos que el artículo 16-A.- del Reglamento de la LRCT establece las pautas para efectos de la deducción de la cuota sindical, indicando en su inciso a) lo siguiente:

"a) La organización sindical deberá presentar al empleador por única vez el apartado de los estatutos o el acta de asamblea en el que se establezca la cuota ordinaria o extraordinaria, así como sus eventuales modificaciones; la relación y/o comunicación de trabajadores afiliados; y, la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, firmada por cada uno de los trabajadores comprendidos en la comunicación." (Resaltado agregado)

- 2.15 De lo descrito, tenemos que para efectuar el descuento de la cuota sindical, la organización sindical deberá presentar la relación de afiliados, la cual se encuentra contenida en el registro de afiliación sindical⁵. Por tanto, y respondiendo a las preguntas formuladas, la entidad deberá tomar en cuenta el registro de afiliación sindical, el cual contiene información sobre el número de servidores afiliados; asimismo, también podrá tener en cuenta otros documentos que permitan identificar a los servidores que ostenten tal condición.

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 34 del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, prescribe que la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente; por tanto, así el sindicato tenga la condición de mayoritario, sus efectos se limitan solo a los trabajadores de base que no sean personal de dirección o de confianza.

- 3.2 Para determinar si la organización sindical goza de mayoría absoluta dentro de su ámbito, se deberá tomar como referencia el total de servidores de la entidad que se encuentren dentro del ámbito estipulado en el estatuto de la organización sindical y el número de servidores afiliados al referido sindicato.

- 3.3 Las organizaciones sindicales están obligadas a llevar el registro de afiliación sindical, la cual está sellada por la Autoridad Administrativa de Trabajo; por ende, en dicho registro la entidad verifica

⁵ Además, de la presentación de la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical firmada por el servidor afiliado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

la condición de afiliado de los servidores registrados en la respectiva organización sindical, así como el número de afiliados a la misma.

- 3.4 Para efectuar el descuento de la cuota sindical, la organización sindical deberá presentar la relación de afiliados, la cual se encuentra contenida en el registro de afiliación sindical. Por tanto, la entidad deberá tomar en cuenta el registro de afiliación sindical, el cual contiene información sobre el número de servidores afiliados; asimismo, podrá tener en cuenta otros documentos que permitan identificar a los servidores que ostenten tal condición.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 897 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la determinación del número de afiliados de una organización sindical

Referencia : Oficio N° 625-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Fecha : Lima, **14 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Qué criterios y/o medios debe usar una entidad para verificar la condición de un servidor como afiliado a un sindicato y determinar el número total de afiliados por cada sindicato que tenga la entidad?
- b) Para que una entidad determine el número de afiliados a un sindicato, ¿prevalece la información de los descuentos de cuota sindical efectuados por el empleador a través de la planilla de pago o el padrón de afiliados presentados por cada sindicato de la entidad?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Aspectos generales sobre el derecho de sindicación en el sector público

- 2.3 Debemos señalar que el artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281), establece como principio que: *"Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. (...)"*.

Esta declaración establece la obligación de observar el estatuto de la organización sindical para afiliarse a la misma, pues debemos precisar que las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

- 2.5 En este último caso, si se trata de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un régimen laboral determinado, su ámbito de aplicación serán los servidores de dicho régimen y no estará legitimada para representar a los trabajadores de otro u otros regímenes laborales en la entidad.
- 2.6 Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico admite la existencia de más de una organización sindical dentro de una entidad pública. Como ha sido mencionado en anteriores pronunciamientos¹, este modelo de pluralidad exige definir cuál es la organización sindical más representativa².
- 2.7 Al respecto, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante TUO de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que el sindicato mayoritario es el que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito; en este sentido, se advierte que el legislador ha establecido un límite implícito a la autonomía colectiva, en lo referente a la representatividad sindical³.
- 2.8 Igualmente, el artículo 34 del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, prescribe que la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente.
- 2.9 En ese sentido, para determinar si la organización sindical goza de mayoría absoluta dentro de su ámbito, se deberá tomar como referencia el total de servidores de la entidad que se encuentren dentro del ámbito estipulado en el estatuto de la organización sindical y el número de servidores afiliados al referido sindicato.

Sobre la afiliación a una organización sindical

- 2.10 Al respecto, debemos señalar que el artículo 54 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil⁴ (en adelante RLSC), establece los fines y funciones de una organización sindical, precisando en su literal a) lo siguiente:

"Artículo 54.- Fines y funciones de la organización sindical

Las organizaciones sindicales tienen como fines y funciones:

a) Representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva."

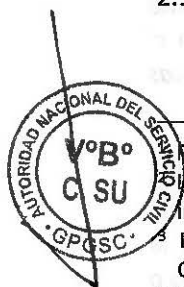
- 2.11 Por su parte, el artículo 55 del RLSC indica cuales son las obligaciones de las organizaciones sindicales, precisando en su literal b) lo siguiente:

Puede verse el Informe Técnico N° 354-2016-SERVIR/GPGSC.

Institución privativa del derecho laboral, que supera el concepto civil de representación propio del derecho civil, ya que implica que se amplían los efectos de su actuación más allá de la habilitación otorgada por sus afiliados.

Dicho articulado deberá ser concordado con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"Artículo 55.- Obligaciones de las organizaciones sindicales

Las organizaciones sindicales están obligadas a:

(...)

b) Llevar libros de actas y registro de afiliación sindical. La Autoridad Administrativa de Trabajo sella dichos registros.

(...)"

2.12 En esa línea, tenemos que las organizaciones sindicales están obligadas a llevar el registro de afiliación sindical, el cual está sellado por la Autoridad Administrativa de Trabajo; por ende, en dicho registro la entidad verifica la condición de afiliado de los servidores registrados en la respectiva organización sindical, así como el número de afiliados a la misma.

2.13 Ahora bien, el RLSC no establece pautas sobre la cuota sindical que deben abonar los servidores afiliados a un sindicato, por lo que en virtud a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 30057, nos remitimos al TUO de la LRCT y su Reglamento.

2.14 Así tenemos que el artículo 16-A.- del Reglamento de la LRCT establece las pautas para efectos de la deducción de la cuota sindical, indicando en su inciso a) lo siguiente:

"a) La organización sindical deberá presentar al empleador por única vez el apartado de los estatutos o el acta de asamblea en el que se establezca la cuota ordinaria o extraordinaria, así como sus eventuales modificaciones; la relación y/o comunicación de trabajadores afiliados; y, la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, firmada por cada uno de los trabajadores comprendidos en la comunicación." (Resaltado agregado)

2.15 De lo descrito, tenemos que para efectuar el descuento de la cuota sindical, la organización sindical deberá presentar la relación de afiliados, la cual se encuentra contenida en el registro de afiliación sindical⁵. Por tanto, y respondiendo a las preguntas formuladas, la entidad deberá tomar en cuenta el registro de afiliación sindical, el cual contiene información sobre el número de servidores afiliados; asimismo, también podrá tener en cuenta otros documentos que permitan identificar a los servidores que ostenten tal condición.

III. Conclusiones

3.1 El artículo 34 del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, prescribe que la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente; por tanto, así el sindicato tenga la condición de mayoritario, sus efectos se limitan solo a los trabajadores de base que no sean personal de dirección o de confianza.

3.2 Para determinar si la organización sindical goza de mayoría absoluta dentro de su ámbito, se deberá tomar como referencia el total de servidores de la entidad que se encuentren dentro del ámbito estipulado en el estatuto de la organización sindical y el número de servidores afiliados al referido sindicato.

3.3 Las organizaciones sindicales están obligadas a llevar el registro de afiliación sindical, la cual está sellada por la Autoridad Administrativa de Trabajo; por ende, en dicho registro la entidad verifica

⁵ Además, de la presentación de la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical firmada por el servidor afiliado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

la condición de afiliado de los servidores registrados en la respectiva organización sindical, así como el número de afiliados a la misma.

- 3.4 Para efectuar el descuento de la cuota sindical, la organización sindical deberá presentar la relación de afiliados, la cual se encuentra contenida en el registro de afiliación sindical. Por tanto, la entidad deberá tomar en cuenta el registro de afiliación sindical, el cual contiene información sobre el número de servidores afiliados; asimismo, podrá tener en cuenta otros documentos que permitan identificar a los servidores que ostenten tal condición.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019